

de servicios. La Administración como prestadora de servicios, su responsabilidad. Especial referencia a suministros, agua, gas, luz y teléfono. Procedimientos de Reclamación.

- Tema 23.- Vivienda. I Adquisición. Trámites previos a la compra de la vivienda. Contratos de compra-venta y gastos adicionales. Responsabilidad de los constructores. Propiedad horizontal. Las viviendas de protección oficial. Cámara de la propiedad urbana. Comunidad de propietarios. La multipropiedad en las viviendas.
- Tema 24.- La Vivienda. II Alquileres. Ley de Arrendamiento Urbano. Real Decreto 2/85. El contrato de alquiler. Actualización de la renta, duración y suspensión.
- Tema 25.- Servicios turísticos. Competencias de las Administraciones. Agencias de Viajes. Contratos de Turismo: Inspecciones y controles. Reclamaciones. Hostelería. Alquiler de vehículos.
- Tema 26.- Transportes. Los transportes, clases, derechos y obligaciones. Reclamaciones. Infracciones y sanciones.
- Tema 27.- Los servicios bancarios. La entidad bancaria. Operaciones bancarias. Los créditos bancarios. Contratos. Intereses. Reclamaciones.
- Tema 28.- Seguros. El seguro. El contrato de seguro. Cláusulas y derechos. Indemnizaciones. Garantías y reclamaciones. Modalidades, especial referencia al multirisgo y seguros personales.
- Tema 29.- Los servicios sanitarios. La Ley General de Sanidad. Los sistemas de salud. Derechos del consumidor como usuario de los servicios sanitarios. El contrato de asistencia sanitaria. Inspección y reclamación.
- Tema 30.- La sociedad de consumo y comportamiento del consumidor. Características generales de la sociedad de consumo. El comportamiento del consumidor. Factores que influyen en su comportamiento. Factores que influyen en la decisión de compra. Los métodos de investigación aplicados al consumo.
- Tema 31.- Derecho publicitario. Directivas de la C.E.E. en materia de publicidad. La publicidad ilícita. Procedimiento de cesación o rectificación. Productos y servicios con regulación publicitaria específica.
- Tema 32.- Técnicas Publicitarias al Servicio del Consumo. Las campañas publicitarias. Diseño y estructura. Análisis y soportes.
- Tema 33.- El inspector de Consumo, concepto, atribuciones, obligaciones y funciones.
- Tema 34.- La inspección, concepto, motivación, modalidades de la inspección, preparación de la inspección.
- Tema 35.- La inspección y su desarrollo, estructura. Tipo de un servicio de inspección.
- Tema 36.- Actas. Concepto, tipos de actas, normas generales para la cumplimentación de actas, normas específicas para la cumplimentación de actas.
- Tema 37.- Toma de muestras definiciones básicas, tipos de tomas de muestras, cantidades mínimas para retirada de muestras, toma de muestras de productos industriales.
- Tema 38.- Análisis de las muestras, consideraciones generales, laboratorios competentes, métodos de análisis.
- Tema 39.- Tipos de análisis oficiales, realización de pruebas analíticas oficiales, selección de los análisis, registro de datos.
- Tema 40.- El procedimiento sancionador, infracciones y sanciones. Real Decreto 1.945/83, referencia a la ley 36/84 procedimiento sancionador, trámites, recursos. Decreto 132/1.989 de 16 de agosto del Consell de la Generalitat Valenciana.
- Tema 41.- La figura del inspector de la OMIC, competencias.
- Tema 42.- La Oficina Municipal de Información al Consumidor OMIC, competencias, reclamaciones y mediaciones.
- Tema 43.- Reclamaciones y Arbitraje de Consumo. Quejas, reclamaciones y denuncias. La mediación y la conciliación. El arbitraje en el Derecho Español, el arbitraje en la L.G.D.C.U. Las juntas arbitrales. El procedimiento arbitral.

Elche, a 24 de mayo de 1993.
El Alcalde. Rubricado. El Secretario, Lucas Alcón.
16099/17992

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Por don Antonio Martínez Cámara, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar cafetería, dicha actividad será emplazada en calle Lepanto, 19.

Lo que se hace público por término de diez días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Guardamar del Segura, a 1 de junio de 1993.
El Alcalde. Rubricado. La Secretaría General Accidental.
Rubricado.

16519/18546

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

ANUNCIO

Habiéndose aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de las ejecuciones subsidiarias de las obras descritas mediante el decreto número 2.193/92, por el sistema de contratación directa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el citado pliego se expone al público en la Secretaría Municipal, Negociado de Obras, durante un plazo de ocho días, en los cuales pueden presentarse reclamaciones al mismo, que serán resueltas por la Corporación.

Monóvar, a 27 de mayo de 1993.
El Alcalde. Rubricado.

16516/18543

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 89 de 20 de abril de 1993, la aprobación de las ordenanzas de Instalación de meses, silla y toldos desmontables en vía pública; Kioscos en vía pública; tasa por expedición de documento y expedientes a trámite administrativo; tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos; tasa por expedición de documentos y expediente a trámite administrativo y la modificación de la Ordenanza Reguladora de los terrenos de uso público, por mesas, sillas y toldos con finalidad lucrativa; por instalación de puestos de venta en mercado; instalación de casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones en recinto ferial o vía pública, ocupación mediante escombros, puntales, andamios y mercaderías; instalaciones deportivas; sala de autopsias y servicios de mesas y silla; sin presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada, se publica a continuación el texto íntegro de las ordenanzas según dispone el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo y la Modificación de la Ordenanza definitivamente aprobada, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación del presente edicto, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

ORDENANZAS MUNICIPALES.- INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y TOLDOS DESMONTABLES EN VÍA PÚBLICA.**Artículo 1º.**

La instalación de mesas, sillas y toldos desmontables en la vía pública se considerará que supone un uso especial de la misma y se limitará a zonas calificadas como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal.

Artículo 2º.

Como regla general las autorizaciones que se concedan de instalación de mesas, sillas y toldos desmontables, se limitará a la ocupación de la zona de vía pública que confronte con las fachadas de los locales de que sean titulares los solicitantes de aquellos.

En ningún caso podrán concederse autorizaciones en calles de tránsito rodado en el que el ancho de la misma sea insuficiente para la instalación de mesas, sillas ó toldo desmontable y el paso de tráfico rodado; debiendo quedar, en todo caso, un paso completamente libre de la mitad del ancho de la calzada y como mínimo de cuatro meses.

Artículo 3º.

Será excepción a lo establecido en el artículo anterior, en cuanto a la instalación de mesas y sillas, el que el ancho de la vía pública o su condición de peatonal, o la ubicación del local, pueda permitir una instalación de mayor amplitud a la fijada en aquel.

También será excepción cuando dichas instalaciones se realicen en períodos de fiestas y épocas estivales ó sean de interés social y presten un servicio a los habitantes del municipio.

Artículo 4º.

Se considerará incompatible la instalación de mesas, sillas ó toldo desmontable en los casos que impida o dificulte el tránsito peatonal ó la entrada a edificios, debiendo quedar en todo caso, un paso peatonal completamente libre de ancho igual al de la acera.

Artículo 5º.

A los efectos de determinación del número de mesas y sillas a instalar, se entenderá por unidad la formada por cada mesa y cuatro sillas, y en cada caso, por la Oficina Técnica Municipal se fijará el número de unidades cuya instalación podrá autorizarse, su emplazamiento y la superficie máxima a ocupar por cada una en función de las colocaciones y correspondientes dimensiones reflejados en el anexo a esta Ordenanza.

Artículo 6º.

La altura mínima libre de los toldos será de 2'30 m. medidos desde la rasante de la acera; se podrá utilizar cualquier tipo de soporte de sustentación, siempre que ofrezca la suficiente seguridad.

En los toldos no se admitirán los materiales que no cumplan unas calidades mínimas y los que atenten contra el decoro y la moral pública.

Los toldos deben estar suficientemente señalizados de forma que no pongan en peligro a las personas y tráfico rodado.

Artículo 7º.

Todas las solicitudes para la instalación de mesas y sillas deberán ir acompañadas de un plano de situación y croquis acotado especificando dimensiones, materiales y señalización.

Previamente a la instalación de mesas, sillas o toldos desmontables, deberá solicitar el marcado de la ubicación por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 8º.

Las autorizaciones que se concedan en razón al aprovechamiento que suponen de la vía pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se entenderán otorgadas a precario y la Autoridad Municipal podrá revocarlas, en cualquier momento, en base a razones de interés público o urbanísticas, sin que los titulares de las mismas puedan solicitar indemnización alguna.

Artículo 9º.

Las autorizaciones se extinguirán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones fijadas en su concesión. A estos efectos deberá colocarse en sitio bien visible de los locales propiedad de los titulares de las autorizaciones, el documento acreditativo de su concesión y el plano en que se refleje la instalación autorizada.

Artículo 10º.

En los supuestos que por la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales, se compruebe la existencia de una ocupación superior a la de la autorización concedida, se procederá sin previo aviso, a la retirada del exceso, sin perjuicio de la sanción que sea procedente y del abono de los gastos que ello ocasione.

Artículo 11º.

Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a mantener en buen estado la porción de vía pública utilizada, procediendo a la limpieza de la misma inmediatamente después de retirar las instalaciones.

Las mesas, sillas y toldos desmontables, deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene y los titulares de las autorizaciones deberán realizar en aquellas las reparaciones necesarias para ello, tan pronto sean requeridos por la Autoridad Municipal.

Implicando el incumplimiento de los apartados anteriores la sanción que sea procedente y en caso de reiteración la revocación de la licencia.

Artículo 12º

Las instalaciones que se autoricen estarán sujetas al siguiente horario:

a) Meses de Junio a Octubre, ambos inclusive, y Semana Santa, de 9 de la mañana hasta una hora menos de que esté autorizado el establecimiento público de acuerdo con la Orden del departamento de la Generalidad Valenciana que determinará anualmente el horario en establecimientos públicos.

b) Resto del año, de 10 de la mañana a 10 de la noche.

A partir de las horas límites reseñadas, las instalaciones deberán haber sido retiradas de la vía pública, a cuyo fin los titulares de autorizaciones, avisarán de ello con antelación suficiente, a los usuarios de las mismas.

Artículo 13º.

Será excepción a lo establecido en el artículo anterior, los toldos, instalados en zonas peatonales, pero nunca los instalados en vías públicas con tránsito rodado.

Artículo 14º.

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la Ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los titulares de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán solicitar dentro del plazo de los dos meses siguientes de aprobación de la misma, la renovación de aquellas para su convalidación de acuerdo con la normativa de la misma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 7 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**ORDENANZAS MUNICIPALES
KIOSCOS EN VÍA PÚBLICA.-****I. MODALIDADES****Artículo 1º**

1º) La instalación de kioscos en la vía pública se considerará que implica un uso especial de la vía pública, siempre que, por las características de la instalación, los elementos de ésta sean desmontables y, en consecuencia, no requieran la construcción de obras. En otro caso, la utilización de la vía pública tendrá carácter privativo, con las consecuencias prevenidas en la vigente legislación de régimen local.

2º) La instalación de quioscos se permitirá, como regla general, en la primera modalidad; debiendo justificarse en caso de que pretenda realizarse mediante obra y no con elementos desmontables, la procedencia de esta forma de utilización privativa de la vía pública, que solo podrá ser otorgada excepcionalmente y de manera justificada, en forma reglamentaria.

3º) La Administración municipal podrá aprobar modelos de quioscos, a fin de que las solicitudes de autorización de los interesados se ajusten a ello, en cualquiera de las modalidades señaladas.

II. NORMAS DE SITUACION**Artículo 2º**

1º) La instalación de quioscos se limitará a zonas calificadas como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal.

2º) Igualmente se considerará incompatible su instalación junto o frente a edificios comerciales o singulares con alto índice de tráfico peatonal o rodado (comerciales, entidades bancarias, restaurantes, colegios, organismos oficiales, etc.).

Artículo 3º

1º) Para la instalación de kioscos en urbanizaciones o polígonos de actuación se solicitará informe de las asociaciones de propietarios o entidades urbanísticas.

2º) Asimismo se limitará la instalación de kioscos en lugares o entornos urbanos en que, por sus especiales características, sea aconsejable la instalación de este tipo de elementos.

Artículo 4º.

La distancia mínima a aplicar entre kioscos será de 100 metros, siguiendo alineaciones oficiales señaladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

III. NORMAS DE INSTALACION O CONSTRUCCION.**Artículo 5º.**

1º) Los elementos a emplear para la instalación de los kioscos estarán en función directa al entorno urbano en que hayan de situarse y deberán ajustarse a las especificaciones reflejadas al anexo de esta Ordenanza.